

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

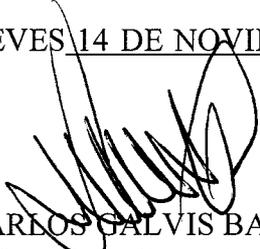
FIJACIÓN EN LISTA OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL

Cartagena, 13 de noviembre de 2013

Referencia : R. Directa
Exp. No. : 13-001-23-31-000-2003-00913-00
Magistrada : DR. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Demandante : INVERSIONES COSPIQUE LTDA
Demandado : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-
CONCESION VIAL

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA CONCESION VIAL VISIBLE A FOLIO 611 AL 615 POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 8:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO : LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALLVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias, 7 de noviembre de 2.013

Doctora
LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO
Magistrado de Descongestión No. 002
Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO: OBJECION DICTAMEN FECHA: 8/11/2013
REMITENTE: JAVIER DORIA RICO
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
CONSECUTIVO: 20131102606
Nº FOLIOS: 5
Nº CUADERNOS: 5
RECIBIDO POR: JOSE MARIA MARTINEZ
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 8/11/2013 04:

FIRMA:



Referencia: Reparación Directa No. 001-2003-00913-00
OBJECION DE LA ACLARACION DICTAMEN PERICIAL
Dte.: INVERSIONES COSPIQUE LTDA
Ddos.: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONCESION VIAL
DE CARTAGENA y OTROS.

611

GERSON REYES HERRERA, abogado conocido en autos como apoderado principal de la parte demandada CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A., por medio del presente escrito, muy comedidamente manifiesto a usted que reasumo el poder que le había sustituido al abogado Raul Guerrero Durango, para que dentro de la oportunidad legal para ello conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 238 del Código de procedimiento Civil, presentar OBJECION A LA ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL, rendido por el perito RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ OSORIO, lo que hago de la siguiente manera:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La presente solicitud de OBJECION es procedente y debe ser valorada por la Honorable Magistrado, toda vez que el suscrito apoderado judicial ha acudido dentro de la oportunidad legal correspondiente, o sea, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que ordenó correr traslado.

Esta solicitud resulta conveniente para la salvaguarda de los intereses del Debido Proceso y el verdadero objeto y transparencia del dictamen pericial.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA OBJECION DEL DICTAMEN PERICIAL

El artículo 238 del Código de procedimiento Civil establece que el dictamen se correrá traslado a las partes por tres (3) días, durante los cuales podrá objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

En ese orden de ideas, tal como se sustentará seguidamente, existen aspectos que aún no han sido clarificados en el dictamen, así como de otros que requieren de mayor explicaciones y complementos para aportarle a la dispensadora de justicia una verdadera y cierta ayuda tecnica con argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.

SOLICITUD DE OBJECION DEL DICTAMEN PERICIAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

Honorable Magistrado, los peritos en la solicitud de aclaración y complementación que se les formuló por parte del apoderado sustituto de la demandada CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A., solo se limitó uno de ellos el abogado RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ OSORIO, llenar los formatos que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura, conjuntamente con el dictamen rendido inicialmente.

Por ninguna parte de estos formatos y fotografías anexas se encuentra que los peritos hayan cumplido con su obligación de ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL DICTAMEN, por lo que se evidencia con diáfana claridad en los folios 601 a 606 de expediente.

Su Señoría podrá evidenciar que lo que el perito Rafael E. Alvarez Osorio se limita ha realizar es anexar el formato del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de incluir los datos solicitados por usted y aportarlos conjuntamente con el dictamen inicial. No ha dado respuesta de las aclaraciones y complementaciones pedidas oportunamente por la parte demandada CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.

Por consiguiente, no era procedente dar en traslado el dictamen de los peritos para objetarlo por error grave porque el mismo no ha sido objeto de aclaración y complementación por los auxiliares de la justicia; se limitó uno solo de ellos a anexar un formato del Consejo Superior de la Judicatura con fotografías.

En ese orden de ideas, es imposible hacer OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL porque el mismo no ha sido aclarado ni complementado por los peritos.

OBJECION DEL DICTAMEN

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el dictamen debe contener la explicación clara y lógica de las razones técnicas, científicas o artísticas que los peritos tuvieron en cuenta para adoptar sus conclusiones y los detalles que permitan identificar las cosas o bienes que hayan examinado, es decir, debe aparecer debidamente fundamentado, claro, preciso y convincente, pues de lo contrario carecerá de eficacia probatoria; pero debe procurarse la mayor concisión posible.

Unas de las características generales de la peritación, es la que el mismo debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas, NI SOBRE EXPOSICIONES ABSTRACTAS que no incidan en la verificación, la valoración o la interpretación de los hechos del proceso.

Descendiendo al caso concreto en este primer analisis, podemos apreciar que los peritos en el texto de su dictamen tienen un acápite denominado "CONCEPTOS PRIMORDIALES PARA REALIZAR OBRAS PUBLICAS".

Estas no son más que apreciaciones personales y abstractas de ellos que hacen muy sospechoso su dictamen pericial, ya que tratan a toda costa de ser casi unos juzgadores del caso objeto de la litis. Aquí los peritos exageraron sus funciones y utilizaron su cargo de auxiliares de la justicia para cuestiones ajenas a su actividad procesal, por

613

ejemplo, para asumir funciones propias del Dispensador de Justicia, Usted, Honorable Magistrado. Lo que conlleva a que el dictamen no solamente carezca de valor, sino que exista una nulidad en el procedimiento.

La peritación tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hechos, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características técnicas, artísticas o científicas, exijan, que para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza.

Otras de las características de la peritación es que la misma ES UNA DECLARACIÓN DE CIENCIA. Porque el perito expone lo que sabe por percepción y por deducción o inducción, de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, SIN PRETENDER NINGUN EFECTO JURIDICO CONCRETO CON SU EXPOSICIÓN.

Se diferencia de la declaración de ciencia testimonial, en que esta tiene por objeto el conocimiento que el testigo posee de los hechos que existen en el momento de declarar o que existieron antes, al paso que el perito conceptua también sobre las causas y los efectos de tales hechos, y sobre lo que sabe de hechos futuros, en virtud de sus deducciones técnicas o científicas y en que el primero generalmente ha adquirido su conocimiento antes de ser llamado como testigo-por lo cual se solicita su testimonio- al paso que el segundo puede desconocer los hechos cuando se le otorga el encargo, ya que es suficiente que tenga la experiencia técnica, artística o científica necesaria para adelantar su investigación y estudio.

En el asunto sub examine los peritos se limitaron a realizar apreciaciones personales haciendo alarde de sus antecedentes como peritos y omitieron hacer una declaración de ciencia que tuviera como contenido una operación valorativa, porque es esencialmente un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito debe deducir la existencia, características y la apreciación del hecho, o sobre sus causas y sus efectos, y no como aconteció en este caso, que hicieron una narración simple de sus percepciones.

Aquí los peritos se limitaron a ejercer su función ejecutando ciertos trabajos en sustitución de la parte demandante INVERSIONES COSPIQUE LTDA, que era la obligada, lo que no constituye un dictamen, ni sus funciones de verdaderos peritos.

El fundamento del mérito probatorio de la peritación radica en una presunción concreta, para el caso particular, de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, capaz y experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina, que además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración. En caso analizado los peritos no han sido veraces ni acertados en sus conclusiones; ya que las mismas van en contravía de la verdadera valoración económica que han tenido la inmensa y casi totalidad de los predios o lotes de terrenos que se encuentran ubicados en la zona de influencia del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena.

Honorable Magistrado, es que para nadie es desconocido y es un hecho casi relevado de prueba como era esa vía antes de la construcción del Corredor Vial, como objeto del contrato de concesión suscritos entre el Distrito de Cartagena de Indias y la Concesión Vial de Cartagena S.A.

4
614

Los peritos deducen el valor del inmueble del avaluo aportado por la parte demandante, de fecha mayo 8 de 2.002, sin entrar ellos a realizar un avaluo imparcial y serio sobre los lotes de terrenos ubicados en esa zona del Distrito de Cartagena, solo se limitaron a tomar el guarismo allí establecido como una verdad irrefutable desde el punto de vista inmobiliario y de allí partieron para hacer las indexaciones respectivas y llegar a un valor del inmueble sin los verdaderos soportes técnicos que debe contener un avaluo debidamente actualizado; pero es tan contradictorio su experticio que para ellos la vía concesionada lo que hizo fue causarle perjuicios economicos a los propietarios del inmueble, pero para darle un supuesto soporte serio e imparcial a su experticio si tienen en cuenta : La vía de acceso CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA. Lo que a la postre denota es que la vía concesionada si le ha causado un gran impacto economico al lote de terreno de propiedad de Inversiones Cospique Ltda.

Los peritos se extralimitan en sus funciones, además, de todo lo relacionado anteriormente, en establecer daños al inmueble como si a ellos se le hubiera solicitado conceptuar sobre ese topico. El objeto del experticio es preciso, claro y determinante, teniendo en cuenta lo impetrado por la parte demandante en el acápite de pruebas. PERITAZGO, cuando dice: "...ordene un nuevo avaluo del inmueble afectado por las obras descritas y se establezca el menor valor que en la actualidad tiene producto del impacto negativo de las actuaciones de la administración relacionadas en el acápite de los hechos".

Asi como también la prueba pericial fue solicitada por la parte demandada, CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A, en el acápite de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITOS. Donde se determinan puntos precisos a dictaminar por parte de los peritos, que no fueron tenidos en cuenta al momento de rendir el experticio. Violandose con este proceder de estos auxiliares de la justicia, de dudosa imparcialidad y veracidad, el derecho de defensa de la parte demandada que represento.

Por ultimo su Señoría, las conclusiones del dictamen deben ser CLARAS, FIRMES Y CONSECUENCIA LOGICA DE SUS FUNDAMENTOS. Las conclusiones de los señores peritos son confusas, absurdas y dudosas con respecto a lo que verdaderamente le ha sucedido al inmueble objeto de peritazgo, ya que es evidente su altísima valorización economica y no su depreciación en más de un 50% como lo concluyen estos auxiliares de la justicia. La claridad de las conclusiones es indispensable, para que aparezcan exactas y el juez pueda adoptarlas; su firmeza o ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Este requisito es consecuencia del anterior,. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquellos y estas o si el perito no aparece seguro de sus conceptos, el DICTAMEN NO PUEDE TENER EFICACIA PROBATORIA.

Honorable Magistrado este peritazgo esta incurso en todas esas anomalías enunciadas, lo que lo convierten en una prueba carente de eficacia para demostrar el supuesto perjuicio economico que en forma ASTRONOMICA Y EXAGERADA establecen los auxiliares de la justicia. A usted le corresponde apreciar estos aspectos intrinsecos de la prueba.

5
615

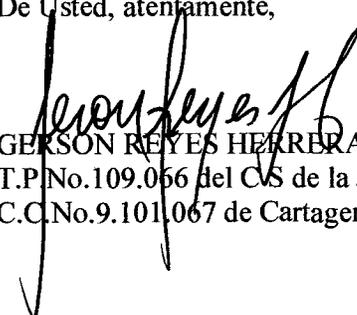
Las conclusiones a que llegaron los peritos no SON CONVINCENTES, SON IMPROBABLES, ABSURDAS E IMPOSIBLES.

Los peritos en su experticio exponen tesis equivocadas, a pesar de que quieran darle apariencia de claridad, lógicas y firmezas. Este peritazgo no puede darle a usted Honorable Magistrado certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de la decisión que ha de tomarse.

PETICION

Antes por el contrario , debe ordenarse la debida aclaración del mismo y procederse luego a tramitar la objeción formulada, para que usted tenga los suficientes elementos de juicios cuando tome la decisión final de esta litis ; y es por eso que desde ahora solicito se sirva ORDENAR DE OFICIO la rendición de un informe técnico o científicos sobre avaluos y otros hechos de interes para el proceso al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, quien dispone de personal especializado para tal fin, conforme lo establece el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

De Usted, atentamente,



GERSON REYES HERRERA
T.P.No.109.066 del CS de la J.
C.C.No.9.101.067 de Cartagena